



FECHA DE EXPEDICION:

11/01/2017

No.

CTI031

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$26439420
RECURSOS ORDINARIOS 2017				

RUBRO	52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 =	\$105758
RECURSOS ORDINARIOS 2017					

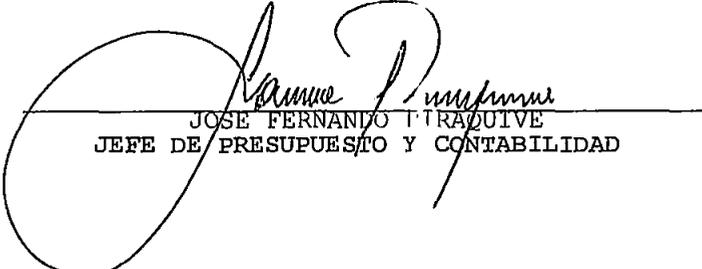
POR LA SUMA DE : VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
TOTAL (\$26,545,178) = (\$26,439,420) + 4x1000 = (105,758)

PARA AMPARAR : PRESTACION SERVICIO COMO INVESTIGADOR DE SEMILLAS DE CONVIVE

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE


JOSE FERNANDO TRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **031** DE 2017
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y DANIEL NEWBALL HUDSON.

CONTRATISTA:	DANIEL NEWBALL HUDSON
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.439.420,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como INVESTIGADOR del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA .

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2016, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **DANIEL NEWBALL HUDSON**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.598.253 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que la Junta Nacional de Televisión mediante Resolución 07 de 2017, aprobó la financiación A TELEISLAS del plan de inversión 2017, hasta en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **INVESTIGADOR** para los proyectos de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como INVESTIGADOR del programa de televisión Semillas De Convivencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Realizar la investigación para 230 capítulos del programa SEMILLAS DE CONVIVENCIA
- Realizar la investigación de los temas solicitados por el director del programa.
- Informar al director y realizador sobre el desarrollo de las investigaciones.
- Establecer un cronograma para entrega de las investigaciones, en coordinación con el director.
- Realizar la estructura del libreto con base en las solicitudes de director.
- Asesorar al director en la generación y tratamiento de los temas y contenidos en cada uno de los 230 capítulos del programa.
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) meses y nueve (09) días, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (\$26.439.420, 00): CDP 031 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: TELEISLAS pagará en estamentos mensuales consecutivos como se indica a continuación: **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$114.954) M.C/te. por cada capítulo investigado mensualmente, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 031 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



daninewball@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 18 de enero de 2017.

POR TELEISLAS


JOSÉ FERNANDO PIRAQUIVE NUÑEZ.
Gerente (E) TELEISLAS.

EL CONTRATISTA


DANIEL NEWBALL HUDSON.
C.C. 79.598.253 de Bogotá.

Proyectó: FAAG.

Revisó: EBS.

Aprobó: EBS.

Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



CONTRATO DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A
 FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

NIT: 860.009.195-9
 Calle 72 nº 6-44 piso 12,
 Tel: (571) 326 69 69
 Fax: (571) 211 02 18
 segurexpo@segurexpo.com
 BOGOTÁ, D.C.

Responsable IVA régimen común. No efectuar
 retención en la fuente por ningún concepto



102605-4117024308-10-BOGOTA

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	
28/01/2017	BOGOTÁ	10	102605	4117024308	Traslado de Vigencia	1	
TOMADOR	DANIEL NEWBALL HUDSON				NIT	785982530	
DIRECCIÓN	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL 5-90		TELÉFONO	+57 316236516		CIUDAD	SAN ANDRES ISLA
AFIANZADO	DANIEL NEWBALL HUDSON				NIT	785982530	
DIRECCIÓN	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL 5-90		TELÉFONO	+57 316236516		CIUDAD	SAN ANDRES ISLA
ASEGURADO	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA- TELEISLAS				NIT	8270004811	
DIRECCIÓN	LA LDMA SHINGLE HILL		TELÉFONO			CIUDAD	SAN ANDRES (I)

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	Hasta las 24:00 Horas		
5,287,884.00	0.00	5,287,984.00	18 01 2017	30 06 2018		
VIGENCIA DEL CERTIFICADO			26 01 2017	30 06 2018		

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA 102586 DESDE: ENERO 18/2017 HASTA JUNIO 30/2018, PARA GARANTIZAR EL GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.031 DE ENERO 13/2017, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO INVESTIGADOR DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

OBJETO DE CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.031 DE ENERO 13/2017, REFERENTE A LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO INVESTIGADOR DEL PROGRAMA DE TELEVISION SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		PRIMA (\$-Pesos Colombianos)
		DESDE	HASTA	
Cumplimiento de contrato	5,287,884.00	18/01/2017	30/06/2018	\$ 500.00

INTERMEDIARIOS	
Intermediario	%
WILCHES Y CIA. LTDA ASESORES DE	100.00

COASEGURO (100% COMPAÑÍA)	
Coasegurador	%

VALDRES		
TRM	\$	1.00
Prima Neta	\$	500.00
Gastos Expedición	\$	7,000.00
Subtotal	\$	7,500.00
IVA (0.00)%	\$	0.00
TOTAL	\$	7,500.00

Usuario Cergue:	MCO8924002443	Usuario Expedición:	MCO8924002443
-----------------	---------------	---------------------	---------------



CONTRATO DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A
 FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

NIT: 860.009.195-8
 Calle 72 n° 6-44 piso 12,
 Tel: (571) 326 68 69
 Fax: (571) 211 02 18
 seguraxpo@seguraxpo.com
 BOGOTÁ, D.C.

Responsable IVA régimen común. No efectuar
 retención en la fuente por ningún concepto



102605-4117024116-10-BOGOTA

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMD	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDDSO	
19/01/2017	BOGOTÁ	10	102605	4117024116	EXPEDICIÓN	EMISIÓN	
TOMADOR	DANIEL NEWBALL HUDSON				NIT	795982530	
DIRECCIÓN	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL 5-90		TELÉFONO	+57 316236510		CIUDAD	SAN ANDRES ISLA
AFIANZADO	DANIEL NEWBALL HUDSON				NIT	795982530	
DIRECCIÓN	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL 5-90		TELÉFONO	+57 316236516		CIUDAD	SAN ANDRES ISLA
ASEGURADO	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA- TELEISLAS				NIT	8270004811	
DIRECCIÓN	LA LOMA SHINGLE HILL		TELÉFONO			CIUDAD	SAN ANDRES (I)

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	18 01 2017	Hasta las 24:00 Horas	27 06 2018
0,00	0,00	5.287.884,00	VIGENCIA DEL CERTIFICADO			
			Desde las 00:00 Horas	19 01 2017	Hasta las 24:00 Horas	27 06 2018

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.031 DE ENERO 13/2017, REFERENTE A LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO INVESTIGADOR DEL PROGRAMA DE TELEVISION SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

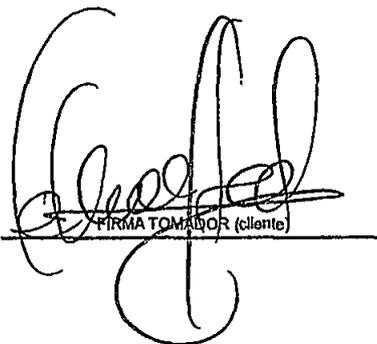
AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pasos Colombianos)	VIGENCIA		PRIMA (\$-Pasos Colombianos)
		DESDE	HASTA	
Cumplimiento de contrato	5,287,884,00	18/01/2017	27/06/2018	\$ 42,000,00

INTERMEDIARIOS	
Intermediario	%
WILCHES Y CIA. LTDA ASESORES DE	100,00

COASEGURO (100% COMPAÑIA)	
Coasegurador	%

VALORES		
	\$	
TRM	\$	1,00
Prima Neta	\$	42,000,00
Gastos Expedición	\$	7,000,00
Subtotal	\$	49,000,00
IVA (0,00)%	\$	0,00
TOTAL	\$	49,000,00

Usuario Cargue:	MCO8924002443	Usuario Expedición:	MCO6924002443
-----------------	---------------	---------------------	---------------


 FIRMA TOMADOR (cliente)



Clara Inec Ausique

GERENCIA TÉCNICA
 (571) 326 68 69
 Calle 72 n° 6-44 piso 12,



RESOLUCIÓN No. 065 - 00

(26 ENE 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 031 de 2017, con **DANIEL NEWBALL HUDSON**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.598.253 de San Andrés Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **INVESTIGADOS** del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato

Que **DANIEL NEWBALL HUDSON**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 102605 expedida el 26 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 26 de enero de 2017 hasta el 30 junio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

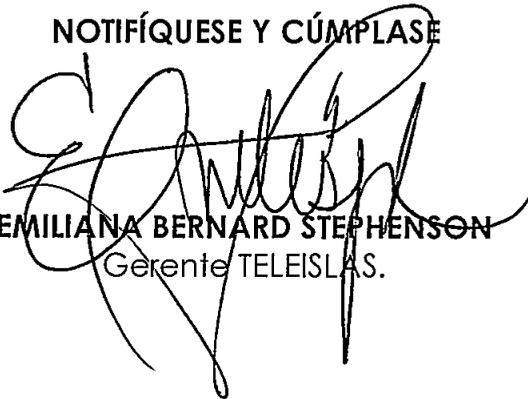


RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 102605 expedida el 19 de enero de 2017, por la compañía SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

AnnyHooker Cantillo

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI082

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$26439420
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$105758
RECURSOS ORDINARIOS 2017

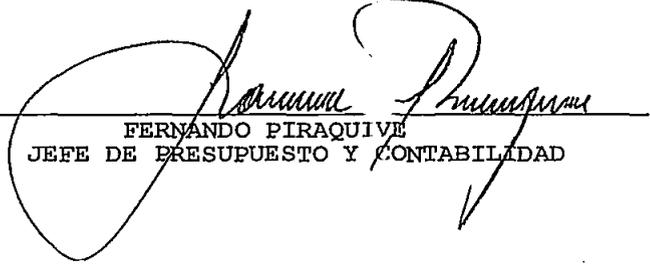
PROVEEDOR : DANIEL NEWBALL HUDSON 79598253

POR LA SUMA DE : 26,545,178

VALOR EN LETRAS: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO
SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRESTACION SERVICIO COMO INVESTIGADOR DE

FECHA DE EXPEDICION: 26/01/2017


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



www.teleislas.com.co

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 031/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: DANIEL NEWBALL HUDSON

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **INVESTIGADOR** DEL PROGRAMA DE TELEVISION SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

VALOR: VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.439. 420.00)

FECHA DE INICIO: 26/01/2017

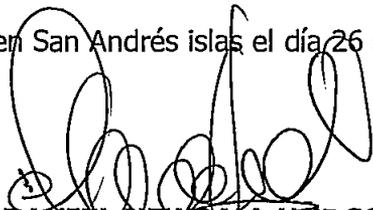
FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 09 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el (la) señor **DANIEL NEWBALL HUDSON** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.598.523 de Bogotá DC. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 26 de enero del 2017.


CATALINA CORPUS POMARE
Coordinadora de Producción (E)


DANIEL NEWBALL HUDSON
CC 79.598.523

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.